

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

009-2024 Se expide el Reglamento que regula la obtención del registro de turismo y licencia única anual de funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística	2
---	---

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición.	9
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia	19

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

STECSDI-STECS DI-2024-0013 Se aprueba la actualización del Plan de Administración del Riesgo Institucional	30
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2024-3235 Se califica al máster Edwin Sebastián Molina Gallegos, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social	53
SB-2024-03250 Se reforma la Codificación de las Normas de la SB	55

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 009-2024

Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO (E)

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza *“(...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024, reformó la Ley de Turismo;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*

2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
6. *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de Turismo establece: “*Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: / (...) 7. Guianza turística;*”;

Que, en el artículo *ibidem*, se determina que los proveedores de servicios turísticos que lleven a cabo una o más de las actividades establecidas en el citado artículo, deben obtener el correspondiente Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística que desempeñen. Sin embargo, la unidad integrada de negocios podrá contar con un único Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo determina que: “*Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes*”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo “*(...) es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)*”, determinando que el Ministro tendrá como una de sus atribuciones, “*(...) preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley *ibidem* prescribe: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la definición de Guianza Turística: “*(...) 7. Guianza turística: es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas*

como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado a delegar sus deberes y atribuciones a los funcionarios de menor jerarquía, en caso de ausencia o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 380 de fecha 30 de agosto de 2024, el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo, Encargado al Mgs. Mateo Julián Estrella Duran; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE TURISMO Y LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO O SU EQUIVALENTE PARA LA ACTIVIDAD DE GUIANZA TURÍSTICA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto determinar los requisitos y el procedimiento para la obtención del Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para la actividad de guianza turística establecida en la Ley de Turismo y su Reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.

CAPÍTULO II
DE LOS TRÁMITES DE ACREDITACIÓN, REGISTRO DE TURISMO Y
PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

Artículo 3.- Trámites de acreditación.- La acreditación para realizar la actividad de guianza turística será aplicable en las plataformas informáticas institucionales del Ministerio de Turismo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que cuente con la atribución de emitir el Registro de Turismo, y ejecutar los trámites de: registro, actualización, inactivación y reingreso, conforme lo establecido en la normativa vigente. No aplicarán los trámites de reclasificación ni de recategorización.

Artículo 4.- Requisitos para la obtención del Registro de Turismo o reingreso.- Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Registro Único de Contribuyentes (RUC), u otro que determine la Autoridad Tributaria, en el que conste la actividad regulada en este reglamento;
- b. Declaración de domicilio que incluirá ubicación del domicilio, ciudad y provincia; y,
- c. Licencia o credencial original de guía de turismo vigente, emitida por la autoridad competente, de cualquiera de las clasificaciones establecidas en el reglamento específico.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea o interoperados a través de la plataforma digital que establezca para el efecto la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano al que se le haya conferido dicha atribución.

Sin perjuicio de lo indicado, los documentos requeridos como requisitos para la obtención del Registro de Turismo deberán ser presentados al momento del procedimiento de control.

Artículo 5.- Procedimiento de Registro de Turismo o reingreso.- El procedimiento para el registro o reingreso será el siguiente:

1. Ingresar a la página web de la plataforma informática institucional de la Autoridad Nacional de Turismo o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que cuente con esta atribución y seguir los pasos indicados en el sistema informático.
2. En los trámites que corresponda, el usuario declarará el cumplimiento de todos los requisitos e información solicitada de conformidad a la normativa vigente. La declaración responsable de cumplimiento de requisitos conforme a la normativa turística incluirá la cláusula de responsabilidad respecto a la veracidad de la

información consignada en cada solicitud por parte del prestador de servicios turísticos.

3. Enviar la solicitud creada.
4. Una vez cumplidos los pasos anteriores, el sistema emitirá automáticamente la acreditación correspondiente al trámite solicitado, a través de la generación del certificado o documento pertinente individualizado con un código QR para facilitar la identificación del guía de turismo. El guía de turismo pasará a formar parte del Catastro Turístico Nacional con estado ratificado, sin perjuicio de cualquier actividad de control ejercida por la autoridad competente.

Artículo 6.- De los trámites de actualización e inactivación.- En lo que corresponde a los trámites de actualización e inactivación se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO O SU EQUIVALENTE Y PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

Artículo 7.- Requisitos de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.- Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, la persona natural deberá cumplir exclusivamente con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en formulario o documento correspondiente;
- b. Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que cuente con dicha atribución; y,
- c. Pago de la tasa por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea o interoperados a través de la plataforma digital que establezca para el efecto la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano al que se le haya conferido dicha atribución.

Artículo 8.- Procedimiento para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente.- El procedimiento de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será realizado de acuerdo con lo establecido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, considerando únicamente los requisitos del artículo anterior.

CAPÍTULO IV
DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD DE GUIANZA

Artículo 9.- Clasificación y categorización.- La guianza turística se sujetará a las clasificaciones determinadas en su reglamento específico; sin embargo, para la obtención del Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento se considerará a esta actividad de clasificación y categoría única.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Nacional de Turismo coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano que ejerzan la competencia de control, para el correcto ejercicio de la actividad de guianza turística a nivel nacional.

SEGUNDA.- Para la obtención de la licencia o credencial que acredite la calidad de guía de turismo en sus diferentes clasificaciones, el prestador de servicios turísticos deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento específico que regulará a la actividad de guianza.

TERCERA.- Se otorgará un solo Registro de Turismo para la actividad de guianza turística, que abarcará todas las clasificaciones en las que el guía de turismo se haya acreditado de acuerdo al reglamento específico de guianza turística.

CUARTA.- Para el efectivo control de la actividad de guianza turística, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Autoridad Nacional de Turismo dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, desarrollará el sistema digital para los trámites de acreditación de la actividad de guianza turística.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará las acciones necesarias para instrumentar lo dispuesto en este reglamento, en cuanto a la emisión del Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para los guías domiciliados en dicho cantón.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 9 días del mes de diciembre de 2024.



Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO (E)

Aprobado por:	Mgs. Silvana Ramírez Viceministra de Turismo	 Firmado electrónicamente por: SILVANA MARIUXI RAMIREZ VERDEZOTO
Validado por:	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga Coordinadora General Jurídica	 Firmado electrónicamente por: MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO
	Dr. Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control	 Firmado electrónicamente por: ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO
Revisado por:	Eco. David Totoy Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: DAVID ALEJANDRO TOTOY MORENO
	Ing. Diego Rodríguez Director de Acreditación y Control	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ALMEIDA
	Abg. Andrés Freire Terán Director de Normativa	 Firmado electrónicamente por: LENIN ANDRES FREIRE TERAN
Elaborado por:	Lic. Cristina Velástegui Viteri Especialista de Normativa	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA CONSUELO VELASTEGUI VITERI

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICIÓN

La República del Ecuador y la República Popular China (en adelante denominados "las Partes"),

Deseosos de promover la cooperación de manera efectiva entre ambos países en el combate al delito, sobre la base de respeto a la soberanía, igualdad y beneficio mutuo.

Han resuelto concluir el presente Tratado en lo siguiente:

Artículo 1

Obligación de Extraditar

Cada Parte se compromete a extraditar, a solicitud de la otra Parte, a las personas encontradas en su territorio y requeridas por la otra Parte, para un proceso penal o para ejecutar una sentencia impuesta a esa persona, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 2

Delitos que darán lugar a la extradición

1. La extradición no será concedida a menos que el acto u omisión por el cual es solicitada constituya un delito de conformidad con la legislación nacional de ambas Partes y reúna cualquiera de las condiciones siguientes:
 - (a) Cuando la solicitud de extradición tenga el propósito de ser requerida para un proceso penal, el delito sea sancionado por la legislación nacional de ambas Partes con una pena privativa de libertad por un período mayor a un año o con otra pena más severa; o
 - (b) Cuando la solicitud de extradición tenga el propósito de ejecutar una sentencia impuesta, el período de la sentencia que reste por cumplir por la persona requerida, sea de al menos seis meses al momento en que la solicitud de extradición sea presentada.
2. Para determinar si un acto u omisión constituye un delito bajo la legislación nacional de ambas Partes, de conformidad con el numeral 1 del presente Artículo, no importará si:
 - (a) La legislación nacional de ambas Partes coloca al acto u omisión dentro de la misma categoría de delito o denomina al delito con la misma terminología; o
 - (b) de conformidad con la legislación nacional de ambas Partes los elementos constitutivos del delito difieren, entendiéndose que deberán ser tomados en cuenta la totalidad de los actos u omisiones como fueron presentados por la Parte Requirente.

3. Si la solicitud de extradición involucra dos o más actos u omisiones, constituyendo cada uno un delito de conformidad con la legislación nacional de ambas Partes y de los cuales al menos uno reúne una de las condiciones prevista en el numeral 1 del presente Artículo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición por todos esos actos u omisiones.
4. Sujeta a las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del presente Artículo, la extradición también será concedida por la tentativa o complicidad para cometer un delito.
5. Las Partes no podrán denegar una solicitud de extradición bajo el único fundamento de que el delito también involucra asuntos fiscales.

Artículo 3

Motivos Obligatorios para Denegar la Extradición

La extradición será denegada si:

- (a) La Parte Requerida considera que el delito por el cual se solicita la extradición es un delito político o si la Parte Requerida ha concedido asilo a la persona requerida;
- (b) La Parte Requerida tiene bases sustanciales para creer que la solicitud de extradición ha sido formulada con el propósito de un proceso penal o ejecutar una sentencia impuesta a la persona requerida por motivo de su raza, sexo, religión, nacionalidad, opiniones políticas o que la situación de esa persona en un procedimiento judicial puede verse perjudicada por cualquiera de esas razones;
- (c) Si el delito por el cual se solicita la extradición es un delito de carácter militar;
- (d) La persona requerida no puede ser juzgada u obligada a cumplir una sentencia por cualquier motivo establecido en la legislación nacional de cualquiera de las Partes, incluyendo la prescripción, la amnistía o indulto;
- (e) La Parte Requerida ha emitido sentencia definitiva o finalizado el procedimiento judicial en contra de la persona requerida por el mismo delito por el cual se solicita la extradición;
- (f) La pena que pueda ser impuesta por la Parte Requirente esté en conflicto con los principios fundamentales de derecho de la Parte Requerida. La Parte Requerida podrá conceder la extradición sujeta a la condición de que no existirá conflicto con los principios fundamentales de su legislación nacional, con la intención de facilitar la extradición de la persona requerida. En tal caso, las Partes podrán llegar a un acuerdo apropiado, por vía diplomática

Artículo 4

Motivos para Denegar de Manera Facultativa la Extradición

La extradición podrá ser denegada si:

- (a) La Parte Requerida tiene jurisdicción sobre el delito por el cual se solicita la extradición de conformidad con su legislación nacional y está llevando a cabo o tenga contemplado un proceso penal en contra de la persona requerida por el mismo delito; o
- (b) La Parte Requerida considera que la extradición sería incompatible con consideraciones humanitarias en virtud de la edad, salud o cualquier otra circunstancia de la persona, al mismo tiempo que analiza la gravedad del delito y el interés de la Parte Requiriente.

Artículo 5

Extradición de Nacionales

1. Cada parte tendrá el derecho de denegar la extradición de sus nacionales.
2. Si la extradición no es concedida de conformidad con el numeral 1 del presente Artículo, la Parte Requerida, a solicitud de la Parte Requiriente, deberá someter el caso a sus autoridades competentes con el propósito de un proceso penal de conformidad con su legislación nacional. Para este propósito la Parte Requiriente deberá entregar a la Parte Requerida los documentos y pruebas relacionados con el caso.

Artículo 6

Canales de comunicación

Para el propósito del presente Tratado, las Partes deberán comunicarse a través de la vía diplomática, a menos que se prevea de manera distinta en el presente Tratado.

Artículo 7

Solicitud de Extradición y Documentos Requeridos

1. La solicitud de extradición deberá formularse por escrito e incluir o estar acompañada por:
 - (a) El nombre de la autoridad requirente;
 - (b) El nombre, edad, sexo y nacionalidad de la persona requerida y cualquier otra información que pueda ayudar a determinar la identidad de la persona y su posible ubicación; de encontrarse disponible, la descripción física de la persona, fotografías y huellas digitales;
 - (c) Una declaración del caso, incluyendo un resumen del hecho constitutivo del delito u omisión y su resultado;
 - (d) El texto de las disposiciones relevantes en la legislación nacional relacionado con el establecimiento de la jurisdicción penal, que determine el delito y

establezca la pena que puede ser impuesta por la comisión del delito; y

(e) El texto de las disposiciones relevantes en la legislación nacional que establece el tiempo límite para el enjuiciamiento y ejecución de la sentencia.

2. Adicionalmente a las disposiciones del numeral 1 del presente Artículo:

(a) La solicitud de extradición formulada con el propósito de un proceso penal en contra de la persona requerida, deberá estar acompañada de una copia certificada de la orden o mandamiento de detención emitido por la autoridad competente de la Parte Requirente; o

(b) La solicitud de extradición formulada con el propósito de ejecutar una sentencia impuesta a la persona requerida, también deberá estar acompañada de una copia certificada de la sentencia emitida por un juez y la descripción del tiempo de la sentencia que ha sido efectivamente cumplido.

3. La solicitud de extradición y los documentos de apoyo deberán estar firmados o sellados por las autoridades competentes y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte Requirente; acompañado de la traducción al idioma de la Parte Requerida.

Artículo 8

Información Adicional

Si la Parte Requerida considera que la información proporcionada en apoyo a la solicitud de extradición no es suficiente, podrá solicitar información adicional para que le sea proporcionada dentro de los treinta días siguientes. A solicitud de la Parte Requirente el tiempo límite podrá ampliarse por quince días.

Si la Parte Requirente no proporciona la información adicional dentro del plazo, se considerará que renunció de manera voluntaria a la solicitud. Sin embargo, la Parte Requirente podrá formular una nueva solicitud de extradición por el mismo delito.

Artículo 9

Detención Provisional

1. En caso de urgencia, cualquier Parte podrá solicitar la detención provisional de la persona requerida por la otra Parte hasta en tanto se reciba la solicitud formal de extradición. Tal solicitud podrá ser presentada por escrito, a través de la vía diplomática o cualquier otro canal convenido por las Partes.

2. La solicitud de detención provisional deberá contener los elementos mencionados en el numeral 1 del Artículo 7, una declaración de la existencia de los documentos mencionados en el numeral 2 del mismo Artículo y una declaración en el sentido de que se formulará la solicitud formal de extradición de la persona requerida.

3. La Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente, de manera expedita, el resultado de la consideración de la solicitud.
4. La detención provisional terminará si la autoridad competente de la Parte Requerida no recibe la solicitud formal de extradición, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la detención de la persona requerida. A solicitud de la Parte Requirente el plazo podrá extenderse por quince días.
5. La terminación de la detención provisional, de conformidad con el numeral 4 del presente Artículo, no prejuzgará la extradición de la persona requerida si la Parte Requerida recibe con posterioridad una solicitud formal de extradición.

Artículo 10

Decisión sobre la Solicitud de Extradición

1. La Parte Requerida deberá decidir sobre la solicitud de extradición de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación nacional y deberá informar a la Parte Requirente su decisión de manera expedita.
2. La Parte Requerida deberá notificar a la Parte Requirente las razones de la negativa total o parcial de la solicitud de extradición.

Artículo 11

Entrega de la Persona a ser Extraditada

1. Si la extradición ha sido concedida por la Parte Requerida, las Partes acordarán la fecha, lugar y cualquier otro asunto relevante relacionado con la ejecución de la extradición. Mientras tanto, la Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente el período de tiempo por el cual ha sido detenida la persona a ser extraditada de manera previa a su entrega.
2. Si la Parte Requirente no ha perfeccionado el traslado de la persona a ser extraditada dentro de los quince días siguientes a la fecha acordada para la ejecución de la extradición, la Parte Requerida deberá liberar a la persona de inmediato y podrá denegar una nueva solicitud para la extradición de esa persona formulada por la Parte Requirente por el mismo delito, a menos que se acuerde de manera distinta a lo establecido en el numeral 3 del presente Artículo.
3. Si una de las Partes no cumple con la entrega o recepción de la persona a ser extraditada dentro del plazo acordado por razones más allá de su control deberá notificarlo de manera expedita a la otra Parte. Las Partes deberán acordar nuevamente los asuntos relevantes relacionados con la ejecución de la extradición y se aplicarán las disposiciones del numeral 2 del presente Artículo.

Artículo 12

Diferimiento y Entrega Temporal

1. Si la persona requerida está siendo procesada o se encuentra cumpliendo una sentencia en la Parte Requerida por un delito distinto a aquél por el cual se ha solicitado la extradición, la Parte Requerida podrá, con posterioridad a haber tomado la decisión de conceder la extradición, diferir la entrega hasta la conclusión del procedimiento o el cumplimiento de la sentencia. La Parte Requerida deberá informar a la Parte Requirente del diferimiento de la entrega.
2. Si el diferimiento de la entrega mencionada en el numeral 1 del presente Artículo pudiera causar la prescripción o impedir la investigación por la Parte Requirente, respecto del delito por el cual se ha solicitado la extradición, la Parte Requerida podrá, dentro de lo permitido por su legislación nacional, entregar temporalmente a la persona requerida a la Parte Requirente, de conformidad con los términos y condiciones acordados por ambas Partes.
3. La persona temporalmente entregada deberá ser puesta bajo custodia de la Parte Requirente y deberá ser inmediatamente enviada de regreso a la Parte Requerida después de haber concluido los procedimientos correspondientes.
4. El período cumplido bajo custodia en el territorio en la Parte Requirente para los propósitos de la extradición temporal, deberá ser computado como tiempo cumplido de la sentencia en la Parte Requerida.

Artículo 13

Extradición Sumaria

La Parte Requerida deberá tomar todas las medidas permitidas de conformidad con su legislación nacional para hacer expedita la extradición de la persona requerida, si ésta manifiesta su aceptación a ser extraditada a las autoridades competentes de esa Parte.

Artículo 14

Solicitudes de Extradición Formuladas por Varios Estados

1. Si la extradición de la misma persona es solicitada por dos o más Estados, la Parte Requerida deberá determinar a cuál Estado será extraditada la persona y deberá informar su decisión a la Parte Requirente.
2. A fin de determinar a cuál Estado será extraditada la persona, la Parte Requerida deberá tomar en consideración todas las circunstancias, incluyendo pero no limitándose a:
 - (a) Si la solicitud se formuló de conformidad con un tratado;
 - (b) La gravedad de los delitos si la solicitud se relaciona con diferentes delitos;

- (c) El tiempo y lugar de la comisión del delito;
- (d) La nacionalidad y residencia habitual de la persona requerida; y
- (e) Las fechas respectivas de las solicitudes.

Artículo 15

Regla de Especialidad

1. La persona extraditada de conformidad con el presente Tratado no será procesada o sujeta a cumplir una sentencia en la Parte Requirente por un delito que hubiera cometido antes de su entrega, distinto a aquel por el que fue concedida la extradición. Tampoco se re-extraditará a esa persona a un tercer Estado, a menos que:
 - a) la Parte Requerida consienta la extradición con anticipación. Para los efectos de dicho consentimiento la Parte Requerida podrá solicitar la entrega de documentos e información mencionada en el Artículo 7;
 - b) la persona no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los treinta días, después de haber estado en libertad de hacerlo. No obstante, el periodo mencionado no incluirá el tiempo durante el cual la persona no pueda abandonar el territorio de la Parte Requirente por circunstancias más allá de su control; o
 - c) la persona haya regresado voluntariamente al territorio de la Parte Requirente después de haberlo abandonado.
2. Cuando la clasificación del delito por el cual la persona requerida ha sido extraditada haya cambiado en el transcurso del procedimiento, será juzgada y sentenciada bajo la condición de que el delito en su nueva forma legal:
 - a) Tenga como base el mismo grupo de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados como apoyo; y
 - b) Sea sancionado con el mismo máximo de penalidad como el delito por el cual fue extraditado o con una penalidad menor.

Artículo 16

Entrega de Bienes

1. Si la Parte Requirente lo solicita, la Parte Requerida deberá asegurar, en la medida de lo permitido por su legislación nacional, los productos e instrumentos del delito y cualquier otro bien que pudiera ser utilizado como prueba encontrado en su territorio. Cuando la extradición sea concedida, deberá entregar los bienes a la Parte Requirente.
2. Los bienes mencionados en el numeral 1 del presente Artículo podrán ser

entregados si la extradición fue concedida, aún y cuando ésta no se lleve a cabo debido a la muerte, desaparición o fuga de la persona requerida.

3. La Parte Requerida podrá diferir la entrega de los bienes mencionados para un proceso penal hasta su conclusión o entregarlos de manera temporal bajo la condición de que sean regresados por la Parte Requiriente.
4. La entrega de los bienes mencionados no deberá perjudicar ningún derecho legítimo de la Parte Requerida o de cualquier tercero sobre los mismos. En caso de existir estos derechos la Parte Requiriente, a solicitud de la Parte Requerida, deberá devolverle los bienes de manera expedita al concluir el procedimiento, sin cargo alguno.

Artículo 17

Tránsito

1. Cuando una Parte vaya a extraditar a una persona de un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, la primera deberá solicitar a la última autorización para dicho tránsito. La autorización anterior no será requerida cuando sea utilizada transportación aérea y no se tenga previsto el aterrizaje en su territorio.
2. La Parte Requerida deberá conceder la autorización de tránsito formulada por la Parte Requiriente, en tanto no sea contraria a su legislación nacional.

Artículo 18

Notificación del Resultado

La Parte Requiriente deberá proveer a la Parte Requerida de manera expedita la información sobre los procedimientos o ejecución de la sentencia en contra de la persona extraditada o información concerniente a la re-extradición de esa persona a un tercer Estado.

Artículo 19

Costos

Los costos derivados de los procedimientos de extradición en la Parte Requerida serán cubiertos por ésta. Los gastos de transportación y tránsito relacionados con la entrega o recepción de la persona extraditada deberán ser cubiertos por la Parte Requiriente.

Artículo 20

Relaciones con otros Tratados

El presente Tratado no afectará la cooperación en materia de extradición entre las dos Partes, en el marco de los Tratados de los cuales sean parte.

Artículo 21

Solución de Controversias

Las controversias que surjan de la aplicación o interpretación del presente Tratado deberán ser resueltas a través de consultas, realizadas a través de la vía diplomática.


Artículo 22

Entrada en vigor, Modificación y Terminación

1. El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la segunda de las dos notificaciones con las que los Estados partes se han comunicado oficialmente, a través de la vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos de ratificación.
2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte informará a la otra a través de Nota diplomática, cuando haya cumplido los requisitos necesarios para la entrada en vigor de las modificaciones. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después contados a partir de la fecha de la última Nota diplomática.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La terminación surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de emitida tal notificación. La terminación del presente Tratado no afectará los procedimientos de extradición iniciados de manera previa.
4. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los delitos ocurrieron antes de esa fecha.

En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Tratado.

Hecho en la ciudad de Quito a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis en dos ejemplares originales en idiomas español y chino, siendo los dos textos igualmente auténticos.



Guillaume Long

**Ministro de Relaciones Exteriores y
Movilidad Humana de la República
del Ecuador**



Wang Yi

**Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Popular China**

Quito, 3 de diciembre de 2024, certifico que las nueve (9) fojas que anteceden correspondientes al *"Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República Popular China"*, son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código CHN231-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 De La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA
CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA**

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

CONSIDERANDO que la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

REAFIRMANDO el compromiso determinado de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan la negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;

RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social;

CONVENCIDOS de que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales;

TENIENDO EN CUENTA que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros grupos y minorías sexuales, culturales, religiosas y lingüísticas afectados por tales manifestaciones;

CONVENCIDOS de que ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales;

CONSTERNADOS por el aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia motivados por el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia, así como contra miembros de otras comunidades religiosas, incluidas las de origen africano;

RECONOCIENDO que la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos;

TENIENDO EN CUENTA que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad;

CONSIDERANDO que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados;

ALARMADOS por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de sexo, religión, orientación sexual, deficiencia y otras condiciones sociales; y

SUBRAYANDO el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia,

ACUERDAN lo siguiente:

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

2. Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.
3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.
4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

5. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

CAPÍTULO II Derechos protegidos

Artículo 2

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

CAPÍTULO III Deberes del Estado

Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

- i. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.
- ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que:
 - a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;
 - b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.
- iii. La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
- iv. Actos delictivos en los que intencionalmente se elige la propiedad de la víctima debido a cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
- v. Cualquier acción represiva fundamentada en cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1, en vez de basarse en el comportamiento de un individuo o en información objetiva que lo identifique como una persona involucrada en actividades delictivas.
- vi. La restricción, de manera irracional o indebida, del ejercicio de los derechos individuales de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.
- vii. Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, cuyo

- objetivo o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones.
- viii. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.
 - ix. Cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas.
 - x. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.
 - xi. La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.
 - xii. La denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.
 - xiii. La realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinadas a la selección de personas o a la clonación de seres humanos, que prevalezcan sobre el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, generando cualquier forma de discriminación basada en las características genéticas.
 - xiv. La restricción o limitación basada en algunos de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención, del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada Estado, protegido por los instrumentos internacionales pertinentes y por su propia legislación nacional.
 - xv. La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el artículo 1.1 de la presente Convención.

Artículo 5

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención.

Artículo 9

Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 11

Los Estados Partes se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención.

Artículo 12

Los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Artículo 13

Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con su normativa interna, a establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA.

Artículo 14

Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como a ejecutar programas destinados a cumplir los objetivos de la presente Convención.

CAPÍTULO IV
Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención

Artículo 15

Con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en la presente Convención:

- i. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.
- ii. Los Estados Partes podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.
- iii. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.
- iv. Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte quien ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo cometido será monitorear los compromisos asumidos en esta Convención. El Comité también se encargará de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados que sean parte de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

El Comité quedará establecido cuando entre en vigor la primera de las Convenciones y su primera reunión será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación de cualquiera de las convenciones. La primera reunión del Comité será celebrada en la sede de la Organización, tres meses después de haber sido convocada, para declararse constituido, aprobar su Reglamento y su metodología de trabajo, así como para elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación de la Convención con la que se establezca el Comité.

- v. El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados Partes en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados Partes para que adopten las medidas del caso. A tales efectos, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe al Comité dentro del año de

haberse realizado la primera reunión, con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención. Los informes que presenten los Estados Partes al Comité deberán contener, además, datos y estadísticas desagregados de los grupos en condiciones de vulnerabilidad. De allí en adelante, los Estados Partes presentarán informes cada cuatro años. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 16. Interpretación

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes que ofrezca protecciones y garantías iguales o mayores a las establecidas en esta Convención.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar las convenciones internacionales sobre derechos humanos que ofrezcan protecciones iguales o mayores en esta materia.

Artículo 17. Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18. Firma y ratificación

1. La presente Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados que no lo hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 19. Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 20. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 21. Denuncia

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de

depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Partes. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención en relación con toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 22. Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos en el régimen de protección de la misma. Cada protocolo adicional debe fijar las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solamente entre los Estados Partes del mismo.

POR EL COMMONWEALTH DE DOMINICA:
FOR THE COMMONWEALTH OF DOMINICA:
PELA COMMONWEALTH DA DOMINICA:
POUR LE COMMONWEALTH DE LA DOMINIQUE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Palma", written in a cursive style.

POR ECUADOR:
FOR ECUADOR:
PELO EQUADOR:
POUR L'ÉQUATEUR:

POR EL SALVADOR:
FOR EL SALVADOR:
POR EL SALVADOR:
POUR EL SALVADOR:

Quito, 14 de octubre de 2024, certifico que las 10 (diez) fojas que anteceden correspondientes a la "*Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e Intolerancia*", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, –registrado con el código OEA268-.

De conformidad con el Art. 14 de La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
MARY LORENA BUREY
CEVALLOS

Dra. Lorena Burey
Directora de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2024-0013**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024****SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

Mgs. María de Lourdes Muñoz Astudillo

SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala:

“Art. 10.- Planificación nacional.- La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.

Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92 de 06 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso “Artículo 1.- *Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”;*

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A de 23 de marzo de 2022, el Secretario Nacional de Planificación expidió la Norma Técnica de Gobierno por Resultados;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A, menciona:

“Art. 1.- Objeto.- Esta norma técnica tiene por objeto regular la implementación del Gobierno por resultados en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva, lo que les permitirá el cumplimiento de sus objetivos y resultados en el marco de mejores prácticas institucionales; de tal manera que, esto asegure una gestión eficiente de los planes institucionales, planes operativos, riesgos, proyectos y procesos institucionales, en los distintos niveles organizacionales, a través de un seguimiento y control de los elementos, así como de los resultados.”

Que, la Guía Metodológica de Gobierno por Resultados, en la parte pertinente a Riesgos, señala: *“Evento o condición con incertidumbre que, si ocurre, podría tener un efecto negativo para la consecución de un plan. En GPR los riesgos se asocian a los objetivos y a los proyectos.”*

Que, con Memorando Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0258-M de 14 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - STECSDI aprueba el Plan de Mitigación de Riesgos de la STECSDI;

Que, el Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, con el cual se expidió las Normas de control interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en su sección 300 EVALUACIÓN DEL RIESGO, determina:

“La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable.

El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente tales riesgos.”;

Que, la sección 300-01 Identificación y análisis de riesgo del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, señala: *“La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, identificarán y analizarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, la protección de sus recursos y la generación de información oportuna y confiable, debido a factores internos o externos.*

Los factores externos pueden ser económicos, políticos, tecnológicos, sociales, legales y ambientales; los internos incluyen la infraestructura, los recursos humanos, la cultura organizacional, el cumplimiento de objetivos, la tecnología y los procesos. La identificación de los riesgos es un proceso interactivo y generalmente integrado a la estrategia y planificación.

Es imprescindible identificar y analizar, tanto cuantitativa como cualitativamente, los riesgos que enfrenta una entidad en la búsqueda de sus objetivos y la protección de sus recursos.

Algo fundamental para la evaluación de riesgos, incluyendo el riesgo de fraude y corrupción, es la existencia de un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones gubernamentales, económicas, industriales, regulatorias y operativas, respecto de una situación inicial.

Los perfiles de riesgo y controles relacionados serán continuamente revisados para asegurar que el mapa del riesgo siga siendo válido, que las respuestas al riesgo son apropiadamente escogidas y proporcionadas, y que los controles para mitigarlos sigan siendo efectivos en la medida en que los riesgos cambien con el tiempo.”;

Que, la sección 300-02 Valoración de los riesgos del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, menciona: *“La*

administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas, probabilidad e impacto, siendo la probabilidad la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto frente a su ocurrencia. Estos supuestos se determinan considerando técnicas de valoración y datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados.

La metodología para valorar los riesgos puede variar, porque algunos son difíciles de cuantificar, mientras que otros se prestan para un diagnóstico numérico.

Se consideran factores de alto riesgo potencial los programas o actividades complejas, el manejo de dinero en efectivo, la alta rotación y crecimiento del personal, el establecimiento de nuevos servicios, sistemas de información rediseñados, crecimientos rápidos, nueva tecnología, formas de gestionar la documentación de sustento, competencia profesional entre otros. La valoración del riesgo, en cuanto a su probabilidad e impacto se realiza usando el juicio profesional y la experiencia.

Este proceso generará un mapa de riesgo que priorice los de mayor probabilidad e impacto sobre los objetivos, procesos y actividades claves de la institución; identifique los factores internos y externos, las debilidades y las amenazas que se puedan afrontar y las interacciones con terceros.”;

Que, la sección 300-03 Respuesta al riesgo del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, determina:

“Los directivos de la entidad identificarán las opciones de respuestas al riesgo, considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo/beneficio.

La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos. Los modelos de respuestas al riesgo pueden ser: evitar, reducir, compartir y aceptar.

Evitar el riesgo implica prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para tratar con ellos, identificándolos y proveyendo acciones para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad y el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para minimizar la probabilidad o el impacto.

Como parte de la administración de riesgos, los directivos considerarán para cada riesgo significativo las respuestas potenciales basándose en un rango de respuestas. A partir de la selección de una respuesta, se volverá a medir el riesgo, reconociendo que siempre existirá algún nivel de riesgo residual por causa de la incertidumbre inherente y las limitaciones propias de cada actividad.”

Que, la sección 300-04 Plan de mitigación de riesgos del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, señala:

“La máxima autoridad y/o los directivos de las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, realizarán el plan de mitigación de riesgos desarrollando y documentando una estrategia clara, organizada e interactiva para mitigar los riesgos que puedan impactar en la entidad impidiendo el logro de sus objetivos, la protección de recursos y la generación de información oportuna y confiable.

En el plan de mitigación de riesgos se desarrollará una estrategia de gestión, que incluya su proceso e implementación. Se incluirán las actividades de control establecidas para manejar los riesgos, metas, cronogramas, indicadores de eficacia y efectividad y responsables por áreas relacionadas, quienes deberán reunir conocimientos técnicos y/o administrativos relacionados con los procesos a mejorar, delineando procedimientos para el monitoreo, definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias para su retroalimentación.”;

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2023-0411-M de 07 de julio de 2023, la Dirección de

Planificación y Gestión Estratégica emitió la "Actualización de los Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional";

Que, con Acuerdo Nro. STECSDI-TECSDI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el cual establece respecto a la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica:

"1.3.1.2. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica Misión: Gestionar la planificación institucional, el seguimiento y evaluación, la administración por procesos, la gestión de servicios, y la gestión del cambio y cultura organizativa, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales. Y una de las atribuciones: (...) 3. Asesorar y emitir directrices y lineamientos para la planificación y seguimiento institucional";

Que, con Resolución Nro. 003-2024-CNP de 05 de marzo de 2024, el Consejo Nacional de Planificación expidió el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0502-OF de 05 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación menciona: *"(...) luego de la revisión metodológica realizada por esta Secretaría de Estado, me permito informar que, el plan institucional, ha sido validado metodológicamente (...)"*;

Que, mediante Resolución Nro. STECSDI-TECSDI-2024-0006, de 21 de junio de 2024, la máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en el artículo 1, resuelve *"APROBAR la actualización del Plan Estratégico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil 2024 - 2025 de acuerdo al documento adjunto a la presente resolución y sus anexos."*;

Que, con oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0579-OF de 27 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación indica lo siguiente: *"Al respecto me permito informar que, conforme el artículo 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, el Plan Institucional de la entidad que usted representa ha cumplido con el proceso de registro."*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 404, suscrito el 25 de septiembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada;

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0522-M de 07 de octubre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica emitió: la "Actualización de los Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional" para conocimiento, aplicación y cumplimiento de carácter obligatorio, para todas las áreas de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil – STECSDI;

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0535-M de 11 de octubre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, informa el cumplimiento a la capacitación de Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional - STECSDI, adjuntando tanto el cronograma de capacitación donde constan los datos de delegados, como el registro de asistencia de los días 08 y 09 de octubre 2024;

Que, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica emitió la Actualización del Plan de administración del riesgo institucional constante en el documento Nro. STECSDI-DPGE-2024-071 de 30 de octubre de 2024, realizado y revisado por Nataly Toscano, Analista de Planificación y Gestión Estratégica y validado por Carmen Estacio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica se concluyó y recomendó:

"(...) 7. CONCLUSIONES: La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica ha elaborado los lineamientos e instrumentos metodológicos para la identificación y valoración del riesgo institucional, así como su plan de acción, control y seguimiento de las acciones identificadas, conforme lo establecido en la norma técnica de Contraloría General del Estado y en la metodología GPR, información que fue difundida con memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0522-M de fecha 07 de octubre de 2024."

Las unidades de la STECSDI han identificado los riesgos, producto de factores externos e internos, así como las acciones que permitan afrontarlos.

8. RECOMENDACIONES:

Se sugiere a la máxima autoridad la aprobación de la actualización del Plan de Administración de Riesgos Institucional, el cual ha sido construido de manera participativa con las unidades de la STECSDI conforme a lo establecido en la normativa vigente.”;

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0574-M de 04 de noviembre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada lo siguiente:

“(…) en base a lo establecido en el Mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el cual establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la STECSDI: "Aprobar los planes, programas y proyectos institucionales de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"; solicito de manera cordial, en su calidad de Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, su revisión y salvo mejor criterio, la aprobación de la actualización del Plan de Administración del Riesgo Institucional 2024, para lo cual adjunto al presente:

1. Informe Técnico Nro. STECSDI-DPGE-2024-071.

2. Matriz de administración de riesgo institucional. Finalmente, una vez que sea aprobado por su parte solicito gentilmente, disponga a quien corresponda, la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la oficialización del Plan de Administración del Riesgo Institucional.”;

Que, con sumilla inserta en el Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0574-M, la señora Ministra aprueba y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimada Mayte. Aprobada la actualización del Plan de Administración del Riesgo Institucional - STECSDI, envío para su atención y elaboración del instrumento jurídico correspondiente”;*

Que, con Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2024-0213-M de fecha 18 de noviembre de 2024, se emitió el respectivo criterio legal;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la actualización del Plan de Administración del Riesgo Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil- STECSDI de acuerdo al documento adjunto a la presente resolución y sus anexos.

Art. 2.- ENCARGAR a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica la notificación del presente instrumento a las autoridades correspondientes y articular con la Dirección de Comunicación Social, la visualización en la página web institucional.

Art. 3.- ENCARGAR a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica el seguimiento del presente instrumento e informar a la máxima autoridad sobre su cumplimiento.

Art. 4.- ENCARGAR a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro

Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo

SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

Referencias:

- STECSDI-DPGE-2024-0574-M

Anexos:

- Informe Nro. STECSDI-DPGE-2024-071
- matriz_administracion_riesgo-2024.rar

Copia:

Señora Maestra
Ana Mercedes Rivadeneira Alava
Asesora 5

Señor Magíster
Diego Javier Cisneros del Alcazar
Asesor 2

Señorita
Nicole Andrea Aviles Fonseca
Asistente de Gestion Operativa

pc/ht



Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO

Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Actualización del Plan de administración del riesgo
institucional

Nro. STECSDI-DPGE-2024-071

FECHA: 30/10/2024

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

CONTENIDO DEL INFORME

- 1. BASE LEGAL
- 2. ANTECEDENTES.....
- 3. OBJETIVO Y ALCANCE.....
 - 3.1 Objeto.....
 - 3.2 Alcance.....
- 4. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS INSTITUCIONAL
- 5. ANÁLISIS

 - 5.1 Clasificación y factores de los riesgos de la institución
 - 5.2 Análisis y valoración de los riesgos de la institución.....
 - 5.3 Costo potencial del impacto
 - 5.4 Respuesta a los riesgos de la institución.....

- 6. MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL.....
- 7. CONCLUSIONES:.....
- 8. RECOMENDACIONES:.....

1. BASE LEGAL

La Constitución de la República señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos.

La Carta Magna, en la sección segunda “Administración Pública” del capítulo de transparencia y control social señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo”*.

Asimismo, determina que la información para la planificación tendrá carácter oficial y público, y que *“el ente rector de la planificación nacional establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación”*, misma que reportarán las entidades, conforme lo establecido por esta Cartera de Estado.

El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la *“Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.”*

Con Acuerdo 004-CG-2023, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 257, de fecha 27 de febrero 2023, la Contraloría General del Estado expide las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en las cuales se establece en su sección 300 EVALUACIÓN DEL RIESGO, lo siguiente: *“La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable.”*

En la sección 300-01 de las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, referente a la IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, establece: *“La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, identificarán y analizarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, la protección de sus recursos y la generación de información oportuna y confiable, debido a factores internos o externos.”*

Los factores externos pueden ser económicos, políticos, tecnológicos, sociales, legales y ambientales; los internos incluyen la infraestructura, los recursos humanos, la cultura organizacional, el cumplimiento de objetivos, la tecnología y los procesos. La identificación de los riesgos es un proceso interactivo y generalmente integrado a la estrategia y planificación.

Es imprescindible identificar y analizar, tanto cuantitativa como cualitativamente, los riesgos que enfrenta una entidad en la búsqueda de sus objetivos y la protección de sus recursos.

Algo fundamental para la evaluación de riesgos, incluyendo el riesgo de fraude y corrupción, es la existencia de un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones gubernamentales, económicas, industriales, regulatorias y operativas, respecto de una situación inicial.

Los perfiles de riesgo y controles relacionados serán continuamente revisados para asegurar que el mapa del riesgo siga siendo válido, que las respuestas al riesgo son apropiadamente escogidas y proporcionadas, y que los controles para mitigarlos sigan siendo efectivos en la medida en que los riesgos cambien con el tiempo.”

En la sección 300-02 de las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, referente a la VALORACIÓN DE LOS RIESGOS, establece: *“La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas, probabilidad e impacto, siendo la probabilidad la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto frente a su ocurrencia. Estos supuestos se determinan considerando técnicas de valoración y datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados.*

La metodología para valorar los riesgos puede variar, porque algunos son difíciles de cuantificar, mientras que otros se prestan para un diagnóstico numérico.

Se consideran factores de alto riesgo potencial los programas o actividades complejas, el manejo de dinero en efectivo, la alta rotación y crecimiento del personal, el establecimiento de nuevos servicios, sistemas de información rediseñados, crecimientos rápidos, nueva tecnología, formas de gestionar la documentación de sustento, competencia profesional entre otros. La valoración del riesgo, en cuanto a su probabilidad e impacto se realiza usando el juicio profesional y la experiencia.

Este proceso generará un mapa de riesgo que priorice los de mayor probabilidad e impacto sobre los objetivos, procesos y actividades claves de la institución; identifique los factores internos y externos, las debilidades y las amenazas que se puedan afrontar y las interacciones con terceros.”

En la sección 300-03 de las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, referente a la RESPUESTA AL RIESGO, establece: *“Los directivos de la entidad identificarán las opciones de respuestas al riesgo, considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo/beneficio.*

La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos. Los modelos de respuestas al riesgo pueden ser: evitar, reducir, compartir y aceptar.

Evitar el riesgo implica prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para tratar con ellos, identificándolos y proveyendo acciones para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad y el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para minimizar la probabilidad o el impacto.

Como parte de la administración de riesgos, los directivos considerarán para cada riesgo significativo las respuestas potenciales basándose en un rango de respuestas. A partir de la selección de una respuesta, se volverá a medir el riesgo, reconociendo que siempre existirá algún nivel de riesgo residual por causa de la incertidumbre inherente y las limitaciones propias de cada actividad.”

En la sección 300-04 de las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, referente a PLAN DE MITIGACIÓN DE RIESGOS, establece: *“La máxima autoridad y/o los directivos de las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, realizarán el plan de mitigación de riesgos desarrollando y documentando una estrategia clara, organizada e interactiva para mitigar los riesgos que puedan impactar en la entidad impidiendo el logro de sus objetivos, la protección de recursos y la generación de información oportuna y confiable.*

En el plan de mitigación de riesgos se desarrollará una estrategia de gestión, que incluya su proceso e implementación. Se incluirán las actividades de control establecidas para manejar los riesgos, metas, cronogramas, indicadores de eficacia y efectividad y responsables por áreas relacionadas, quienes deberán reunir conocimientos técnicos y/o administrativos relacionados con los procesos a mejorar, delineando procedimientos para el monitoreo, definiendo los reportes, documentos y las comunicaciones necesarias para su retroalimentación.”

Con oficio Nro. SNP-SPN-2022-0206-OF, de fecha 17 de febrero de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A del 13 de febrero 2022, mediante el cual se aprueba y expide la *“Norma Técnica de Gobierno por Resultados”*, y se deroga el Acuerdo Nro. 1002, de fecha 20 de diciembre de 2011, que contiene la *“Norma Técnica de implementación y operación de la metodología y herramienta de Gobiernos por Resultados”*, así como todo acto de igual o menor jerarquía que se contraponga a este Acuerdo.

La Norma Técnica de Gobierno por Resultados, en su artículo 1, señala: *“Esta norma técnica tiene por objeto regular la implementación del Gobierno por resultados en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva, lo que les permitirá el cumplimiento de sus objetivos y resultados en el marco de mejores prácticas institucionales; de tal manera que, esto asegure una gestión eficiente de los planes institucionales, planes operativos, riesgos, proyectos y procesos institucionales, en los distintos niveles organizacionales, a través de un seguimiento y control de los elementos, así como de los resultados”*.

La Guía Metodológica de Gobierno por Resultados, en la parte pertinente a Riesgos, señala: *“Evento o condición con incertidumbre que, si ocurre, podría tener un efecto negativo para la consecución de un plan. En GPR los riesgos se asocian a los objetivos y a los proyectos.”*

Con memorando Nro. STECSDI-DPGE-2023-0411-M de 07 de julio de 2023, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica emitió la *“Actualización de los Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional”*.

Mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSIDI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el cual establece:

“1.3.1.2. Gestión de Planificación y Gestión Estratégica Misión: Gestionar la planificación institucional, el seguimiento y evaluación, la administración por procesos, la gestión de servicios, y la gestión del cambio y cultura organizativa, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales. Y una de las atribuciones: “3. Asesorar y emitir directrices y lineamientos para la planificación y seguimiento institucional”.

Con Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Planificación da por conocido y aprueba el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional denominado: *“Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024 - 2025”*.

Mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0502-OF de 05 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación menciona: *“Al respecto, y luego de la revisión metodológica realizada por esta Secretaría de Estado, me permito informar que, el plan institucional, ha sido validado metodológicamente (...)”*.

Mediante Resolución Nro. STECSDI-STECSIDI-2024-0006, de 21 de junio de 2024, la máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, en el artículo 1, resuelve *“APROBAR la actualización del Plan Estratégico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil 2024 - 2025 de acuerdo al documento adjunto a la presente resolución y sus anexos.”*

Con oficio Nro. SNP-SGP-SNP-2024-0579-OF de 27 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación indica lo siguiente: *“Al respecto me permito informar que, conforme el artículo 26 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, el Plan Institucional de la entidad que usted representa ha cumplido con el proceso de registro.”*

2. ANTECEDENTES

Con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0522-M de 07 de octubre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica emite: la *“Actualización de los Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional”* para conocimiento, aplicación y cumplimiento de carácter

obligatorio, para todas las áreas de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil - STECSDI.

Con Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0535-M de 11 de octubre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, informa el cumplimiento a la capacitación de Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional - STECSDI, adjuntando tanto el cronograma de capacitación donde constan los datos de delegados, como el registro de asistencia de los días 08 y 09 de octubre 2024.

Con Memorando Nro. STECSDI-DVCC-2024-0166-M de 15 de octubre de 2024, la Dirección de Vinculación y Corresponsabilidad Comunitaria remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DCS-2024-0272-M de 15 de octubre de 2024, la Dirección de Comunicación Social remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DSN-2024-0088-M de 15 de octubre de 2024, la Dirección de Seguimiento Nominal remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DGPR-2024-0074-M de 16 de octubre de 2024, la Dirección de Gestión al Presupuesto por Resultados remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DCGT-2024-0180-M de 16 de octubre de 2024, la Dirección de Coordinación y Gestión Territorial remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DFI-2024-0087-M de 16 de octubre de 2024, la Dirección de Fortalecimiento de la Inversión remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-SFIPR-2024-0075-M de 16 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto Por Resultados remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-CGAF-2024-0458-M de 16 de octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-SGIIIE-2024-0101-M de 16 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Investigación y Evaluación remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DPPSM-2024-0113-M de 16 de octubre de 2024, la Dirección de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DAIC-2024-0039-M de 16 de octubre de 2024, la Dirección de Articulación Intersectorial y Cooperación remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-GDPICF-2024-1107-M de 16 de octubre de 2024, la Gerencia del proyecto Infancia con Futuro remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-SGT-2024-0225-M de 17 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Gestión de Gestión Territorial remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DIIE-2024-0084-M de 17 de octubre de 2024, la Dirección de Información, Investigación y Evaluación remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-DAJ-2024-0203-M de 18 de octubre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Articulación Intersectorial y Cooperación concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 21 de octubre de 2024, la Dirección de Políticas Públicas, Seguimiento y Monitoreo concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 22 de octubre de 2024, la Gerencia del proyecto Infancia con Futuro concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 22 de octubre de 2024, la Dirección de Comunicación Social concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con Memorando Nro. STECSDI-SAIPP-2024-0114-M de 22 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Articulación Intersectorial y Política Pública remite su propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 23 de octubre de 2024, la Dirección Administrativa concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 23 de octubre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica concuerda ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

Con correo electrónico de 23 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados remite ajustes de la propuesta del plan de administración del riesgo.

3. OBJETIVO Y ALCANCE

3.1 Objeto

A partir de los lineamientos generales para la administración de los riesgos de la institución, las dependencias de la STECSDI, han identificado, analizado y valorado los riesgos que afectarían al cumplimiento de los objetivos y proyectos institucionales; y, a la vez, han definido las acciones a ejecutarse para contrarrestar el impacto que estos generarían en la gestión institucional.

3.2 Alcance

Su aplicación será de obligatorio cumplimiento para todas las unidades que conforman la STECSDI; desde la identificación y valoración de los riesgos de la institución, la definición del plan de acción para mitigar su posible ocurrencia y el seguimiento cuatrimestral definido para el efecto en los *Lineamientos generales para la administración del riesgo institucional* emitidos por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica con memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0522-M de 07 de octubre de 2024, hasta evaluar la efectividad del plan de mitigación de riesgos.

4. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS INSTITUCIONAL

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, establece que son atribuciones de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica: *“Supervisar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planificación institucional, de los estudios de pre inversión, programas y proyectos de inversión pública de la institución, mediante la aplicación de las normas, lineamientos, metodologías, y/o instrumentos emitidos por las entidades rectoras y a través del uso de herramientas gubernamentales”*; *“Asesorar y emitir directrices y lineamientos para la planificación y seguimiento institucional”* y como uno de sus entregables: *“Informes de seguimiento al Plan de Mitigación de Riesgos Institucional”*; por lo cual, en base a lo establecido en las normas técnicas de la Contraloría General del Estado y en la metodología de GPR, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica construyó el documento de lineamientos para la administración de riesgos institucional, en la cual se detalla las acciones a seguir para la identificación y clasificación del riesgo, la valoración de la probabilidad de ocurrencia y el impacto generado, estableciendo tres niveles y con escalas de valoración, la identificación de las acciones a ejecutar para el tratamiento de los riesgos, y el monitoreo y control a los mismos y acciones identificadas.

5. ANÁLISIS

Cada unidad administrativa de la STECSDI, a través de los delegados responsables de liderar el proceso de administración de riesgos de la institución, definieron sus planes de riesgo y de acción validados por sus autoridades respectivas.

A nivel institucional se identificaron 21 riesgos, a continuación, se presentan la afectación del riesgo.

Tabla 1: Afectación del riesgo

AFECTACIÓN DEL RIESGO	CANTIDAD
Al objetivo	16
Al proyecto	1
Cumplimiento de las disposiciones legales	1
La generación de información oportuna y confiable	3
Total	21

Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

A continuación, se detalla los riesgos de la institución identificados a nivel de cada área:

Tabla 2: Definición de Riesgos por unidad

OBJETIVO ESTRATÉGICO ALINEADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DEFINICIÓN DE RIESGO
1. Incrementar el nivel de articulación intersectorial y territorial para la implementación de la ENECSDI y del PEIPRDCI	SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y POLÍTICA PÚBLICA	Una limitada alineación a las acciones y enfoque en el marco de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, por parte de los diferentes sectores como el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), cooperación Internacional, sociedad civil, academia, entre otros CAUSARÍA dificultad en la implementación de ésta política pública para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI)
	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL	El cambio o la ausencia de las autoridades locales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o sus delegados al igual que la presencia de los delegados oficiales de las entidades prestadoras de la provisión de bienes y servicios del Paquete Priorizado a los espacios de trabajo local, CAUSARÍA retrasos en la ejecución de los espacios de articulación territorial y estrategias de vinculación para la prevención y reducción de la DCI.
	GERENCIA DEL PROYECTO INFANCIA CON FUTURO	La asignación tardía de liquidez por parte del Ministerio de Economía y Finanzas CAUSARÍA retrasos en la ejecución de los procesos de contratación lo cual afectaría el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.
	DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y COOPERACIÓN	La falta de información actualizada por parte de las ONG que ejecutan proyectos en territorio para la prevención y reducción de la DCI CAUSARÍA que la STECSDI no cuente con información completa y actualizada sobre las intervenciones en curso en el marco de la implementación de la ENECSDI y su Plan Estratégico a nivel nacional.
	DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, SEGUIMIENTO Y MONITOREO	Retraso en la entrega de información por parte de las instituciones prestadoras de bienes y servicios CAUSARÍA dificultad en el seguimiento y monitoreo de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y el Plan Estratégico Intersectorial para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

OBJETIVO ESTRATÉGICO ALINEADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DEFINICIÓN DE RIESGO
	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL	La falta de gestión por parte de las instituciones encargadas de proveer el paquete priorizado de bienes y servicios para el planteamiento y/o cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cantonal-PAC CAUSARÍA problemas en su implementación.
	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD COMUNITARIA	El incumplimiento de lineamientos relacionados a las acciones de educación y comunicación por parte del personal del proyecto "Infancia con Futuro" CAUSARÍA retrasos en la implementación de los planes de educomunicación establecidos para el cambio de comportamiento para la prevención y disminución de la desnutrición crónica infantil.
2. Incrementar la gestión para la generación de políticas que se encaminen a una sostenibilidad presupuestaria de la ENECSDI	SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PRESUPUESTO POR RESULTADOS	La falta de una estrategia de sostenibilidad financiera de la ENECSDI correctamente definida CAUSARÍA el retraso en la identificación de nuevas fuentes de financiamiento (actores, montos, mecanismo) que permitan la efectiva prestación del paquete priorizado.
	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN	El decrecimiento de patrocinios a programas/proyectos calificados en el marco del mecanismo de deducibilidad CAUSARÍA la disminución de recursos destinados a la prevención y reducción de la DCI, afectando la implementación del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (PEIPRDCI).
	DIRECCIÓN DE GESTIÓN AL PRESUPUESTO POR RESULTADOS	La falta de implementación de la metodología de presupuesto por resultados en las instituciones prestadoras del paquete priorizado (MIES y MSP) , CAUSARÍA retrasos en el cumplimiento de los objetivos de área.
3. Incrementar la eficiencia en el proceso de supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ENECSDI y del PEIPRDCI	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	La extracción, modificación, consulta o destrucción no autorizada a la información CAUSARÍA un efecto negativo sobre los principios de confidencialidad e integridad de la información del Sistema Universal Unificado de Seguimiento Nominal.
	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	La gestión inoportuna o entrega inadecuada de información relacionada con la cobertura del paquete priorizado de la población objetivo de la Estrategia, por parte de las instituciones responsables de la provisión del Paquete Priorizado de la ENECSDI CAUSARÍA el retraso del análisis de datos y de la generación de indicadores que contribuyan al monitoreo y evaluación de la situación de la población objetivo de la Estrategia, retardando a su vez la generación de investigaciones oportunas para combatir la DCI.
	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO NOMINAL	La no entrega oportuna de información proporcionada por parte de las instituciones ejecutoras de la ENECSDI, CAUSARÍA la afectación en la entrega de la información procesada, oportuna y actualizada a las instituciones responsables de la implementación de la estrategia.
4. Fortalecer las capacidades institucionales	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	La falta de presupuesto de gasto permanente asignado a la institución CAUSARÍA inconvenientes en la gestión de las áreas a cargo de la CGAF
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Los contratos, trámites, procesos de compras públicas y convenios abiertos de arrastre del ex MCDS y ex STPTV que no cuentan con archivos y/o expedientes completos CAUSARÍA que no se puedan tramitar y cerrar acorde a la competencia de las gestiones de la DA.
	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	Falta de recursos económicos asignados CAUSARÍA impedimento del cumplimiento de los procesos de nómina con respecto a los pagos de remuneraciones, liquidaciones de haberes y beneficios de los servidores de la STECSDI estipulados por la ley.
	DIRECCIÓN FINANCIERA	La presentación de documentos habilitantes incompletos o con errores por parte de las unidades ejecutoras CAUSARÍA devoluciones y demoras en los procesos de emisión de certificaciones presupuestarias.
		Reducción de presupuesto debido al inadecuado seguimiento a la ejecución presupuestaria de acuerdo a lo programado CAUSARÍA una disminución en la proyección de gasto de la proforma presupuestaria institucional.
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Rotación de personal del área jurídica CAUSARÍA que no se pueda realizar el correcto seguimiento de los procesos judiciales de la STECSDI.
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	La vulneración de las redes sociales y página web institucional CAUSARÍA afectación de imagen institucional y de las autoridades.	

OBJETIVO ESTRATÉGICO ALINEADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	DEFINICIÓN DE RIESGO
	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	El no cumplimiento de los lineamientos establecidos por las gestiones de internas de Planificación Institucional; Seguimiento Institucional; Procesos y Servicios y Cambio y Cultura Organizacional por parte de las áreas ejecutoras CAUSARÍA retrasos en la atención de los requerimientos motivados desde las distintas áreas de la STECSDI

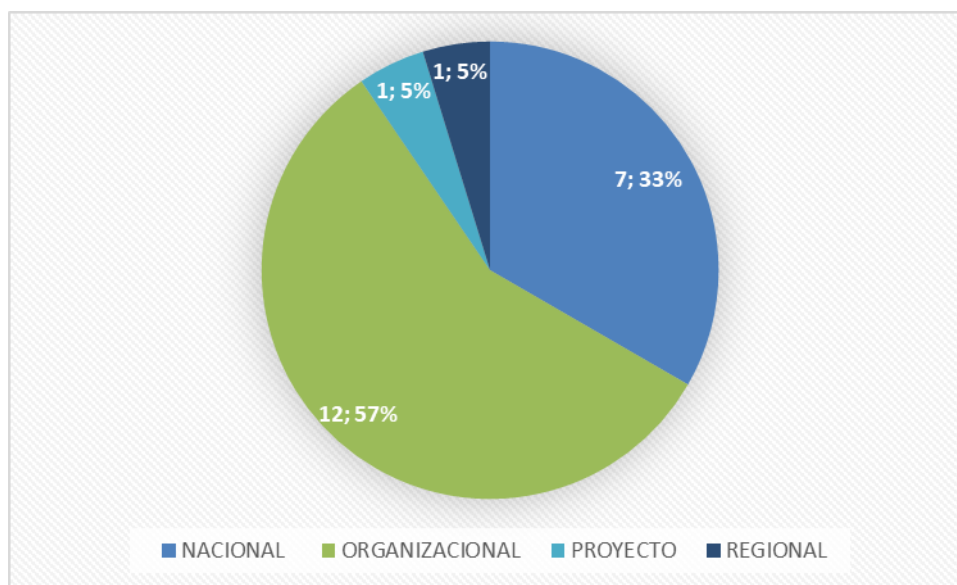
Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

5.1 Clasificación y factores de los riesgos de la institución

A partir de los riesgos ya definidos, cada unidad administrativa en base a la Estructura Desglosada de Riesgos (Risk Breakdown Structure), clasificó al riesgo en: Internacional, Nacional, Regional, Organizacional o Proyecto, obteniéndose los siguientes resultados:

Gráfico 1: Clasificación RBS



Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

Como se observa en el gráfico 1, del total de los riesgos, el 57% fueron clasificados en el ámbito organizacional, que en términos absolutos corresponde a 12 riesgos, identificándose factores que podrían influir en que la probabilidad de un riesgo institucional se materialice, factores relacionados con la gestión de entidades en el ámbito de sus competencias. Información que se detalla a continuación:

Tabla 3: Factor del riesgo institucional

TIPO Y FACTOR DE RIESGO	No. De RIESGOS	
EXTERNO-ECONÓMICO	4	12
EXTERNO-GENERAL	7	
EXTERNO-TECNOLÓGICO	1	
INTERNO-CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	1	8
INTERNO-PROCESOS / ENFOQUE DE OPERACIÓN	6	
INTERNO-TALENTO HUMANO	1	
PROYECTO-CALIDAD	1	1
TOTAL	21	21

Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

5.2 Análisis y valoración de los riesgos de la institución

Los responsables de la administración del riesgo institucional, de manera coordinada con el equipo de cada unidad, reflexionaron a nivel de cada riesgo identificado, cuál es la **probabilidad** de que se materialice el riesgo y el **impacto** que se generaría al logro de los objetivos, del proyecto de inversión, al cumplimiento de disposiciones legales y a la generación de información oportuna y confiable, obteniendo como resultado la siguiente tabla resumen:

Tabla 4: Categoría del riesgo institucional

CATEGORÍA DEL RIESGO (Probabilidad x Grado de Impacto)	No. DE RIESGOS	% DE RIESGOS
AS(Alta – Sgnificativo)	2	10%
BM (Baja – Moderado)	3	14%
BS(Baja – Sgnificativo)	1	5%
ML (Media – Leve)	1	5%
MM (Media – Moderado)	7	33%
MS(Media – Sgnificativo)	7	33%
TOTAL	21	

Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

A partir de los resultados obtenidos y en base a una escala de calificación y categoría, se determinó que 9 riesgos, es decir, el 43%, tiene su probabilidad de ocurrencia de media a alta y su impacto significativo, por lo que, su monitoreo y control deben ser de gran prioridad y corresponden a las siguientes áreas administrativas:

Tabla 5: Riesgos de la institución de mayor impacto por área

Nro.	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	AFECTACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN DE RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO
1	GERENCIA DEL PROYECTO INFANCIA CON FUTURO	Al proyecto	La asignación tardía de liquidez por parte del Ministerio de Economía y Finanzas CAUSARÍA retrasos en la ejecución de los procesos de contratación lo cual afectaría el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.	AS
2	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	Al objetivo	La extracción, modificación, consulta o destrucción no autorizada a la información CAUSARÍA un efecto negativo sobre los principios de confidencialidad e integridad de la información del Sistema Universal Unificado de Seguimiento Nominal.	MS
3	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Al objetivo	La falta de presupuesto de gasto permanente asignado a la institución CAUSARÍA inconvenientes en la gestión de las áreas a cargo de la CGAF.	MS
4	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD COMUNITARIA	Al objetivo	El incumplimiento de lineamientos relacionados a las acciones de educación y comunicación por parte del personal del proyecto "Infancia con Futuro" CAUSARÍA retrasos en la implementación de los planes de educomunicación establecidos para el cambio de comportamiento para la prevención y disminución de la desnutrición crónica infantil.	MS
5	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL	Al objetivo	La falta de gestión por parte de las instituciones encargadas de proveer el paquete priorizado de bienes y servicios para el planteamiento y/o cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cantonal-PAC CAUSARÍA problemas en su implementación.	MS
6	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN	Al objetivo	El decrecimiento de patrocinios a programas/proyectos calificados en el marco del mecanismo de deducibilidad CAUSARÍA la disminución de recursos destinados a la prevención y reducción de la DCI, afectando la implementación del Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil (PEIPRDCI).	MS
7	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	Al objetivo	La gestión inoportuna o entrega inadecuada de información relacionada con la cobertura del paquete priorizado de la población objetivo de la Estrategia, por parte de las instituciones responsables de la provisión del Paquete Priorizado de la ENECSDI CAUSARÍA el retraso del análisis de datos y de la generación de indicadores que contribuyan al monitoreo y evaluación de la situación de la población objetivo de la Estrategia, retardando a su vez la generación de investigaciones oportunas para combatir la DCI.	MS
8	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	Al objetivo	Los contratos, trámites, procesos de compras públicas y convenios abiertos de arrastre del ex MCDS y ex STPTV que no cuentan con archivos y/o expedientes completos CAUSARÍA que no se puedan tramitar y cerrar acorde a la competencia de las gestiones de la DA.	AS

Nro.	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE	AFECTACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN DE RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO
9	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	Cumplimiento de las disposiciones legales	Falta de recursos económicos asignados CAUSARÍA impedimento del cumplimiento de los procesos de nómina con respecto a los pagos de remuneraciones, liquidaciones de haberes y beneficios de los servidores de la STECSDI estipulados por la ley.	MS

Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

5.3 Costo potencial del impacto

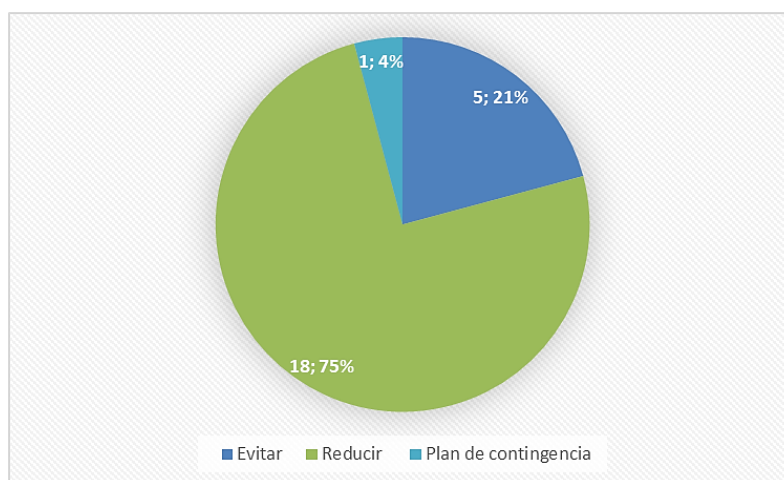
No se ha identificado un costo potencial del impacto que se generaría en el caso de producirse algún riesgo institucional, dado que las acciones a ejecutarse serían con la gestión propia de cada área de la STECSDI, sin requerir erogación de recursos adicionales.

5.4 Respuesta a los riesgos de la institución

A partir de la identificación y valoración de los riesgos, el responsable de la administración de los riesgos de cada unidad, de manera participativa con el equipo de la unidad, han determinado las acciones a implementarse como respuesta a los riesgos.

A nivel institucional, se ha identificado 24 acciones a ejecutarse por las unidades administrativas de la STECSDI, que corresponde a los siguientes modelos de respuesta:

Gráfico 2: Respuesta al riesgo institucional



Fuente: Matriz de administración del riesgo – Unidades de la STECSDI

Elaborado por: DPGE

De lo que se puede observar, 18 acciones (75%) incluyen los métodos y técnicas específicas para tratar con riesgos, identificándolos y proveyendo acciones para la reducción de su probabilidad e impacto; 5 acciones (21%) están orientadas a prevenir las actividades que originan los riesgos, eliminando su causa, o seleccionando acciones alternativas; y 1 acción (4%) que reduce el impacto en caso de que ocurra el riesgo.

Cabe señalar que, a partir de la aprobación e implementación del presente plan, los riesgos serán monitoreados y controlados a lo largo de la ejecución del plan, con el propósito de mantener bajo control la incertidumbre y el impacto potencial, para lo cual, el responsable de la administración del riesgo a nivel de cada unidad monitoreará continuamente el entorno para determinar si se ha incrementado la probabilidad de ocurrencia y/o impacto del riesgo, y se asegurará de que las acciones identificadas sigan siendo relevantes, factibles y suficientes para mitigar el evento en caso de que ocurra, mismas que serán documentadas.

Posteriormente, la gestión interna de seguimiento de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realizará el seguimiento cuatrimestral a la implementación de los planes de acción determinados por las áreas, de acuerdo a los lineamientos de operatividad del seguimiento, vigentes, a fin de que sirva como una herramienta para la toma de decisiones, tanto por parte de los responsables de las áreas como por la máxima autoridad de la institución.

6. MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL

En base a los talleres ejecutados y de acuerdo a los riesgos de la institución y acciones identificadas por cada una de las unidades administrativas, se ha construido la matriz de administración de riesgos institucional, la cual cumple con lo señalado en la normativa vigente (ver anexo 1).



7. CONCLUSIONES:

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica ha elaborado los lineamientos e instrumentos metodológicos para la identificación y valoración del riesgo institucional, así como su plan de acción, control y seguimiento de las acciones identificadas, conforme lo establecido en la norma técnica de Contraloría General del Estado y en la metodología GPR, información que fue difundida con memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0522-M de fecha 07 de octubre de 2024.

Las unidades de la STECSDI han identificado los riesgos, producto de factores externos e internos, así como las acciones que permitan afrontarlos.

8. RECOMENDACIONES:

Se sugiere a la máxima autoridad la aprobación de la actualización del Plan de Administración de Riesgos Institucional, el cual ha sido construido de manera participativa con las unidades de la STECSDI conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Realizado y revisado por:  Firmado electrónicamente por: NATALY CAROLINA TOSCANO CALDERON	Validado por:  Firmado electrónicamente por: CARMEN ELIZABETH ESTACIO HERRERA
Mgs. Nataly Toscano Analista de Planificación y Gestión Estratégica	Ing. Carmen Estacio Directora de Planificación y Gestión Estratégica

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-3235**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-62840-E, el Máster Edwin Sebastián Molina Gallegos, con cédula No. 1715815054, solicita la calificación para realizar estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna.

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las personas naturales y jurídicas para que realicen estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artículo 4, del capítulo I "Norma para la calificación, registro y contratación de personas naturales y jurídicas autorizadas para realizar estudios actuariales externos en las entidades integrantes del sistema nacional de seguridad social sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título IV "De la actividad actuarial", del libro III "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales en las entidades del sistema de seguridad social;

QUE, el inciso sexto del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante memorando Nro. SB-DTL-2024-1417-M de 05 de diciembre de 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante mediante Acción de Personal No.0050 de 17 de enero de 2024,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- CALIFICAR al Máster Edwin Sebastián Molina Gallegos, con cédula No. 1715815054, para que realice estudios actuariales en las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se otorgue el número de registro No. PEAQ-2024-00028.

ARTICULO 3.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.


ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico esmolinag@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.



Abg. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-03250**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 308 de la Constitución citada establece que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que la referida disposición constitucional, prevé además que, la regulación y el control del sector financiero privado no trasladará la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Sectores que contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, para preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el artículo 200 del Código en mención, prescribe que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Además, que los servicios no financieros prestados por terceros, las entidades controladas deberán proporcionar la información relacionada con el proceso de cobro o cargo;

Que el artículo 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero nacional podrán efectuar cargos o cobros por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, si cumplen con la regulación que la Junta de Política y Regulación Financiera expida para el efecto, y únicamente si cuentan con la aceptación voluntaria, previa, expresa, clara e inequívoca, del usuario y/o cliente;

Que mediante Resolución Nro. JPRF-F-2024-0106 de 15 de abril de 2024, la Junta de Política y Regulación Financiera, incorporó como Capítulo XVIII "Norma de Microseguros" en el Título II "De la

Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece un marco regulatorio para la oferta de servicios de seguros a la población de bajos ingresos, que proteja financieramente al asegurado ante riesgos de vida y generales;

Que el numeral 2 del artículo 3 de las referidas *“Normas para la promoción y contratación de pólizas de seguros y planes de atención integral de salud prepagada a través de canales alternos de distribución”, señala que para que efectos de esta regulación los “(...) Corresponsales no bancarios.- Son canales mediante los cuales las entidades de los sectores financieros público y privado, bajo su entera responsabilidad, podrán, a través de terceros, promover, ofrecer y comercializar productos de microseguro (...);”*

Que el Capítulo XII *“Normas para la promoción y contratación de pólizas de seguros y planes de atención integral de salud prepagada a través de canales alternos de distribución” del Título II “De la constitución, organización, actividades y funcionamiento”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regula la comercialización de seguros por canales alternos de distribución; y, en su artículo 5 se establece que la promoción, oferta y comercialización del microseguro se podrá realizar de manera directa por las compañías de seguros, asesores productores de seguros, canales alternos de distribución o plataformas virtuales para la promoción y comercialización de seguros;*

Que el artículo 10 del Capítulo II *“Norma de Control de la información y publicidad de las entidades de los sectores financiero público y privado” del Título XIII “De los usuarios financieros”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece que los productos de seguros, se sujetarán a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, además de lo establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;*

Que en el artículo 15 de la Sección IV *“Corresponsales no bancarios”, del Capítulo I “Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, del Título III “De la organización”, del Libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financiero público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos” se detalla los servicios que las entidades financieras podrán prestar por medio de corresponsales no bancarios;*

Que a través de Memorando Nro. SB-INJ-2024-1198-M de 04 de diciembre de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, presenta el informe jurídico con la propuesta de reforma del artículo 15 del Capítulo I *“Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, del Título III “De la organización”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de adecuar la norma de control con la definición de microseguro emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera;*

Que para viabilizar la oferta del microseguro que realicen las entidades financieras a través de los corresponsales no bancarios, se debe reformar el artículo 15 de la citada *“Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por*

la Superintendencia de Bancos”, incorporando dicho servicio, entre los que se puede prestar a través del canal;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0635-M de 05 de diciembre de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración y reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Agregar después del literal k) del artículo 15 del Capítulo I “Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos”, del Título III “De la organización”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el siguiente literal:

“l) Microseguros para cubrir necesidades no satisfechas de protección financiera de conformidad con la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.”


DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

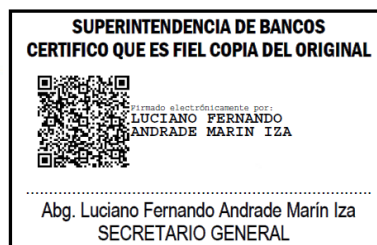
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2024.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de diciembre de 2024.


Ab. Luciano Fernando Andrade Marín
SECRETARIO GENERAL





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.